



## CARTA VIRTUAL N° 243- SEPTIEMBRE 06 2014

### BIOTECNOLÓGICOS.

Por diversos medios anuncia el locuaz Ministro de Salud que muy pronto saldrán decretos y que no requerirán de leyes, pero que influirán definitivamente para modificar el actual sistema de salud y entre ellos habrá uno relacionado con los medicamentos biotecnológicos a pesar de la insistencia de nuestro embajador \_ex Andi- en los Estados Unidos quien según algunos periodistas esta representando acertadamente los intereses de las empresas norteamericanas. Pero quizá algunos no recuerden cual es el meollo de esta temática y por ello aprovechamos esta lectura : " Los medicamentos biotecnológicos son el resultado de manipulaciones de seres vivos con tecnología de punta y que sirven para tratar costos muy elevados, enfermedades como cáncer, artritis, hemofilia, etc. .

Los principales y casi únicos fabricantes son las farmacéuticas multinacionales dedicadas a la investigación e innovación, razón por lo cual tendrían motivos para oponerse a la competencia de los genéricos de este segmento, llamados biosimilares , biocompetidores, bigenéricos , entre otros nombres". Esta explicación nos la trae EL TIEMPO –Miércoles 6 de Agosto de 2014- en una entrevista al ministro mencionado y que ha titulado : EL DECRETO SOBRE BIOTECNOLOGICOS ES COSA DE SEMANAS.

### CONSIDERACIONES SOBRE LAS EXCLUSIONES POR PREEEXISTENCIA DE ENFERMEDAD EN LOS CONTRATOS DE MEDICINA PREPAGADA

Se entiende por "preeexistencia" la enfermedad, malformación o afección que se pueda demostrar, existía a la fecha de iniciación del contrato o vinculación, sin perjuicio de que se diagnostique durante la ejecución del mismo sobre bases científicas sólidas. Así mismo, las "exclusiones" deberán quedar expresamente previstas en el contrato. Sobre el particular se deberán precisar las enfermedades, procedimientos y exámenes diagnósticos específicos que se excluyan, y el tiempo durante el cual no serán cubiertos por la entidad de medicina prepagada, no siendo oponibles al usuario las que no estén expresamente allí consignadas. Acorde con lo anterior, la Corte ha expresado en diferentes pronunciamientos, que desde el momento mismo de la celebración del contrato, quienes lo suscriben deben dejar expresa constancia de las enfermedades, padecimientos, dolencias y quebrantos de salud que ya venían sufriendo los beneficiarios del servicio, que por ser preeexistencias, no quedarán amparados dentro del mismo".

